GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0247-M

Fechas de publicación 22, 23 y 26 de octubre 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	GADDMQ-DMT-URM-2026-1167-O	GADDMQ-DMT-URM-2026-1167-O	1792541778001	LEXBUROECUADOR CIA.LTDA. EN LIQUIDACIÓN	No aplica

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1167-O

Quito, D.M., 08 de octubre de 2026

Asunto: INICIO SUMARIO POR CONTRAVENCIÓN

Abogado
Juan Pablo Torres Rodriguez
Representante Legal
LEXBUROECUADOR CIA.LTDA. EN LIQUIDACIÓN
En su Despacho.

De mi consideración:

ASUNTO:	INICIO SUMARIO POR CONTRAVENCIÓN
IMPUESTO:	IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS TRIBUTARIOS 2024, 2025
RAZÓN SOCIAL:	LEXBUROECUADOR CIA.LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RUC:	1792541778001
REPRESENTANTE LEGAL:	TORRES RODRIGUEZ JUAN PABLO
CÉDULA:	1713560017
MEDIOS DE CONTACTO:	**Teléfonos:** 022457302 / 0987051007 **Correos electrónicos**: info@lexburo.com.ec; dmeza@lexburoecuador.com

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 65 y 70 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 024-2025 de 28 de noviembre de 2025, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: "*La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes*".

Por su parte el artículo 362 del Código Tributario señala: "*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los*

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1167-O

Quito, D.M., 08 de octubre de 2026

contribuyentes o responsables".

El artículo 1884 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del procedimiento para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias establece: "*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Metropolitana Tributaria.*

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona".

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2024-0050-R de fecha 10 de diciembre de 2024, la Directora Metropolitana Tributaria delegó a la Ing. Jenny Belén Rodríguez Salcedo, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, el inicio de procedimientos sumarios para la imposición de sanciones.

El artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) estable que: "*Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento*".

El artículo 1544.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *"[...] El hecho generador del Impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento que estén obligadas a llevar contabilidad.* [...]"

El artículo 1544.5 del referido Código referente a los sujetos pasivos señala: "*Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.*

Los sujetos pasivos que tengan su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1167-O

Quito, D.M., 08 de octubre de 2026

Quito presentarán su declaración especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y con base en dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada municipio. [...]"

El artículo 1544.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: "*El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del uno (1) de enero al treinta y uno de diciembre. Cuando la actividad se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año*."

El artículo 1544.7 del Código antes mencionado respecto a la base imponible indica: "*La base imponible de este impuesto, corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre*. [...]"

Finalmente, el artículo 1544.10 del mencionado Código, respecto a los plazos para declarar señala que: "*Los sujetos pasivos de este impuesto declararán y pagarán de conformidad con el siguiente calendario*:

Si el noveno digito del RUC es:	***Fecha de vencimiento personas jurídica y personas obligadas a llevar contabilidad***
1	*10 de junio*
2	*12 de junio*
3	*14 de junio*
4	*16 de junio*
5	*18 de junio*
6	*20 de junio*
7	***22 de junio***
8	*24 de junio*
9	*26 de junio*
0	*28 de junio*

Tabla N°1

"La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

En caso de que el plazo para la presentación de la declaración o de emisión de oficio sea en un día inhábil el mismo se trasladará al día hábil siguiente de conformidad con lo previsto en el Código Tributario."

El literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1167-O

Quito, D.M., 08 de octubre de 2026

formal de los contribuyentes o responsables:

"*1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

d) Presentar las declaraciones que correspondan".

En aplicación de lo señalado en líneas anteriores, el sujeto pasivo **LEXBUROECUADOR CIA.LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** con Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria RAET No. **962030** debía presentar las declaraciones tributarias del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales de los años tributarios 2024, 2025, **hasta el 22 de junio de cada año tributario**, respectivamente; sin que el contribuyente proceda con el cumplimiento de dicho deber formal.

El artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: "[…] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*".

El inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

El artículo 348 del Código Tributario determina que: "S*on contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros* […] *que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos* […]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo 1872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "*Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos* [...]".

En concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 1874 del referido Código, establece como contravención leve:

"*b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1167-O

Quito, D.M., 08 de octubre de 2026

De conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **LEXBUROECUADOR CIA.LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** habría incurrido en el cometimiento de infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1874 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar las declaraciones del Impuesto del 1.5 por mil sobre Activos Totales correspondientes a los años tributarios 2024, 2025dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

"7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones* […]

a) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra* […]".

El artículo 363 del Código Tributario dispone que: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso*".

Dentro de la competencia y conforme lo dispone el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1167-O

Quito, D.M., 08 de octubre de 2026

a) *Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.*

a) *Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso*".

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concede al sujeto pasivo **LEXBUROECUADOR CIA.LTDA. EN LIQUIDACIÓN, cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que, en ejercicio de su derecho a la defensa, presente y practique todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de las infracciones tributarias.

Adicionalmente, se le recuerda que, de conformidad a la mencionada norma, una vez concluido el término probatorio y sin más trámite, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la correspondiente resolución.

Las pruebas de descargo que justifiquen la presunción del cometimiento de la infracción tributaria deberán ser entregadas en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal más cercana a su domicilio, en el horario de 08h00 a 16h30, **adjuntando copia de la presente notificación**.

NOTIFICAR con el contenido del presente oficio en los correos electrónicos del contribuyente **LEXBUROECUADOR CIA.LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, esto es: **info@lexburo.com.ec; dmeza@lexburoecuador.com**, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1167-O

Quito, D.M., 08 de octubre de 2026

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JENNY BELEN
RODRIGUEZ SALCEDO

Ing. Jenny Belen Rodriguez Salcedo.
Delegado del Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

Copia:

Señora
Ana Gabriela Zurita Aguilar
Secretaria Ejecutiva 2
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.
Secretaría General
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Martha Eugenia Bosque Ramirez
Analista de Rentas Municipales 2
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-588319

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Martha Eugenia Bosque Ramirez	DMT-URM	2026-10-08

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.